

Ley Nº 4144 de Residencia de 1902

22 de noviembre de 1902

Congreso Nacional

Fuente

Carlos Sánchez Viamonte, *La ley 4144: Biografía de una ley antiargentina*. Editorial Near, Buenos Aires, 1956.

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1º - El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida del territorio de la Nación a todo extranjero que haya sido condenado o sea perseguido por los tribunales extranjeros por crímenes o delitos comunes.

ARTÍCULO 2º - El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público.

ARTÍCULO 3º - El Poder Ejecutivo podrá impedir la entrada al territorio de la República a todo extranjero cuyos antecedentes autoricen a incluirlo entre aquellos a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4º - El extranjero contra quien se haya decretado la expulsión tendrá tres días para salir del país, pudiendo el Poder Ejecutivo, como medida de seguridad pública, ordenar su detención hasta el momento del embarque.

ARTÍCULO 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.